

finca rústica de Segundo García Sánchez; fondo, con camino de Fresnedoso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar al tomo seiscientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio ciento ochenta y dos, finca mil doscientas cincuenta y nueve, inscripción sexta.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**20238** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 35, concedida al «Banco Atlántico» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Atlántico solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos:

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 35 concedida al 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Palma de Mallorca, agencia en paseo de Jaime III, 4, a la que se asigna el número de identificación 07-12-03.

*Demarcación de Hacienda de Gijón*

Gijón, sucursal en Menen Pérez, 8, a la que se asigna el número de identificación 52-27-01.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia en Eloy Gonzalo 4-6, a la que se asigna el número de identificación 28-28-08.

*Demarcación de Hacienda de Salamanca*

Salamanca, sucursal en paseo Calvo Sotelo, 3, a la que se asigna el número de identificación 37-22-01.

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

Zaragoza, agencia en Vicente Berdusán, 8, a la que se asigna el número de identificación 49-18-01.

Madrid, 23 de junio de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**20239** *ORDEN de 12 de julio de 1977 por la que se autoriza a los Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local para tomar parte, sin distinción de categorías, en los concursos para la provisión de vacantes.*

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local divide las Intervenciones de Fondos y las Depositarias en seis categorías, con las denominaciones de especial, que corresponden a Madrid y Barcelona, y primera a quinta, que dependen de la importancia del presupuesto de la Corporación respectiva. Igualmente, los Cuerpos Nacionales de Interventores y de Depositarios se distribuyen en otras seis categorías paralelas a la que los interesados van ascendiendo automáticamente según el número de años de servicios, hasta alcanzar los diez, en que quedan integrados en la categoría especial.

Sin embargo, a los efectos de provisión de vacantes en los concursos, único aspecto, en la práctica, en que tienen reflejo tales clasificaciones, los Interventores y Depositarios comprendidos en las categorías primera, segunda y tercera pueden concursar indistintamente a cualquiera de las que tienen dicha clasificación, mientras que los de cuarta y quinta únicamente pueden hacerlo, aunque también indistintamente, a las plazas de estas categorías.

Tal sistema de provisión de vacantes origina que en muchas ocasiones plazas de las categorías primera a tercera queden largo tiempo vacantes por no solicitarlas funcionarios de dichas

categorías y ante la imposibilidad reglamentaria de que puedan hacerlo los de las categorías cuarta y quinta. El sistema produce graves inconvenientes para la propia función, además de resultar perjudicial para los intereses de los funcionarios, lo cual aconseja su modificación, facultando a todos los componentes de ambos Cuerpos para concursar cualquier categoría de vacante, exceptuada la especial, en la que se requerirá el mínimo de servicios establecido, y en tal sentido se orienta el proyecto en trámite de articulación de la base correspondiente de la Ley 41/1975 del Estatuto de Régimen Local.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter provisional y hasta tanto se ponga en vigor la nueva regulación de la función pública local, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local podrán solicitar, en los concursos de destino que se convoquen por la Dirección General de Administración Local, cualquier categoría de vacantes del respectivo Cuerpo, con independencia de la categoría personal que ostente el solicitante, sin más excepción que las correspondientes a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, cuya provisión se regirá por lo dispuesto en sus Leyes especiales.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en la adjudicación de vacante correspondientes a las categorías primera, segunda y tercera de Intervenciones y Depositarias tendrán derecho preferente los funcionarios solicitantes que ostenten alguna de dichas categorías personales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**20240** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Robles contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974 y 11 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, interpuesto por don Luis González Robles contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974 y 11 de diciembre de 1976, relativas al justiprecio de la parcela número 104 del polígono «Silvota» (ampliación 2.ª parte); se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis González Robles, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, representado por el señor Abogado del Estado, sobre justiprecio de la finca, número doscientos ochenta y cuatro, del polígono «Silvota», sito en Llanera, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presenta recurso, anulando la notificación administrativa practicada, a fin de que dicho Departamento Ministerial advierta al interesado, concretamente, al Organo jurisdiccional, en la actualidad competente, ante el que podrá formularse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de referida notificación, sin hacer expresa declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.